
CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO -PARA EL PERIODO 2014-2016

La Tercera Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 4 fracción II, 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V, XX, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 77, 89 y 92, del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 10, 19, 29, 74 y Título IX del Título Cuarto del Reglamento del Consejo Universitario; emite la presente **CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

TÍTULO TERCERO

Órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

TÍTULO CUARTO

Proceso de elección

Capítulo I. De los Consejeros Universitarios

Capítulo II. De los Requisitos para las Candidaturas

Capítulo III. De la Temporalidad del Cargo

Capítulo IV. De los Electores

Capítulo V. De los Padrones Electorales

Capítulo VI. Del Registro de Candidaturas

Capítulo VII. De los Actos de Difusión

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral

Capítulo IX. De los Resultados de las Elecciones

TÍTULO QUINTO

Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Capítulo V. Del recurso de inconformidad

Capítulo VI. Del recurso de revisión

Capítulo VII. Del recurso de apelación

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de Impugnación

Sección única

Criterios específicos para emitir resoluciones sobre medios de Impugnación

ANEXO

Cronograma

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

Artículo 1. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que el máximo órgano de gobierno es el Consejo Universitario, determina su ámbito de competencia, y dentro de éste establece que tiene la facultad para expedir las normas y disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 2. La Ley y el Estatuto General Orgánico determinan la naturaleza y las atribuciones del Consejo Universitario. De manera particular, el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México agrega a las atribuciones del Consejo la facultad de emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno establecidos.

Artículo 3. El Estatuto General Orgánico indica que la integración del Consejo Universitario se hará mediante la representación por sectores y planteles, establece los requisitos y formas de elección de sus integrantes, así como la duración y la posibilidad de revocación de los miembros del mismo.

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

Artículo 4. Esta convocatoria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de impugnación que deberán observarse para llevar a cabo el proceso electoral para la renovación del máximo órgano de gobierno para el periodo 2014-2016, en los planteles y sedes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 5. Esta convocatoria llama a la elección de consejeros universitarios y representantes administrativos en los siguientes planteles y sectores:

I. Planteles: Casa Libertad, Centro Histórico, Cuauhtepac, Del Valle y San Lorenzo Tezonco.

II. Sectores:

a) Consejeros por el sector estudiantil: dos consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por cada uno de los tres Colegios (Ciencias y Humanidades, Ciencia y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales) con derecho a voz y voto.

b) Consejeros por el sector académico: dos consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por cada uno de los tres Colegios (Ciencias y Humanidades, Ciencia y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales) con derecho a voz y voto.

c) Representantes por el sector administrativo, técnico y manual: un representante por el sector administrativo, técnico y manual.

Artículo 6. Esta convocatoria llama a la elección de un representante del sector administrativo, técnico y manual por las sedes: García Diego, Casa Talavera y Centro Vlady.

Artículo 7. Durante el proceso electoral, los universitarios deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

TÍTULO TERCERO

Órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 8. Se consideran órganos colegiados electorales para el proceso de renovación del Consejo Universitario 2014–2016 los siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla por plantel y sede;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 9. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

- I. La Comisión de Organización del Consejo, en sesión extraordinaria, deberá informar el nombre y cantidad de solicitudes recibidas por cada órgano, previa verificación de la observancia de los requisitos establecidos por esta convocatoria y debidamente foliadas;
- II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes, la Comisión de Organización buscará alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades, de conformidad con el artículo 18 de la convocatoria;
- III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano con una urna transparente por cada sector según corresponda; y
- IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos se procederá a llevar a cabo una insaculación de universitarios por sector con base en los padrones electorales que se entreguen para tal efecto. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios por computadora.

Artículo 10. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus miembros a un Secretario que tendrá las siguientes funciones: a) coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo; b) convocar a los demás miembros a sesiones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos; c) atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias de cualquier integrante; d) actuar como moderador en las sesiones de trabajo; e) resguardar la documentación emanada de su funcionamiento; f) presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados; y g) hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

Asimismo designarán de entre sus miembros a un relator que tendrá las siguientes funciones: a) llevar las minutas de las sesiones; b) dar lectura a los documentos bajo estudio y c) redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 11. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes de los órganos electorales correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 12. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 13. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán contar con firma y rúbrica por sus miembros.

El hecho de que un miembro de un órgano electoral no quiera firmar una actuación no es causa de nulidad de la misma. El integrante que objete los acuerdos deberá indicar sus razones, de puño y letra y con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 14. Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces, y en los planteles o sedes universitarias, que consideren necesario para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la comunidad universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de la página del Consejo Universitario y dando aviso a la Comisión de Organización.

Artículo 15. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria. La Coordinación de Comunicación deberá garantizar la publicidad de los acuerdos de los órganos electorales en forma expedita y oportuna.

Artículo 16. Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales materia de su competencia en dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Artículo 17. El Colegio Electoral es el órgano colegiado que se encargará de organizar y conducir la elección de renovación del Consejo Universitario. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 18. El Colegio Electoral se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades (planteles y colegios), y estará conformado por:

- I. Seis integrantes del sector académico;
- II. Seis integrantes del sector estudiantil; y
- III. Seis integrantes personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 19. El "AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COLEGIO ELECTORAL" se publicará al segundo día de vigencia de la presente convocatoria y se contarán dos semanas a partir de esa fecha para su difusión entre la comunidad universitaria.

Artículo 20. La constitución del Colegio Electoral se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 21. Una vez constituido el Colegio Electoral se deberá elegir un secretario y un relator. Asimismo se deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los Acuerdos que allí se tomen, serán enviados a la Comisión de Organización del Consejo Universitario para su conocimiento y publicación en la página del Consejo Universitario.

Artículo 22. La aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la presencia mínima de nueve de sus integrantes.

Artículo 23. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales;
- II. Solicitar a consejos de plantel, coordinaciones de plantel, Secretaría General, Coordinación Académica; Coordinación de Servicios Administrativos y Comisión de Organización del Consejo Universitario lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de la presente convocatoria. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general de los procesos electorales indicados, en lo que sea de su competencia;
- III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que el Colegio determine para tales efectos;
- IV. Difundir entre la comunidad universitaria, la localización de los espacios donde se ubicarán los padrones y las casillas de votación en planteles y sedes;
- V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio Colegio establezca para tales efectos;
- VI. Informar acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;

- VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos una semana antes de la elección;
- VIII. Elaborar la cédula de inscripción de candidaturas;
- IX. Garantizar la impresión y distribución de cédulas de inscripción de candidaturas para planteles y sedes;
- X. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio determine para tales efectos. Para ello llenará una cédula de inscripción de candidaturas;
- XI. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;
- XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales;
- XIII. Garantizar la instalación de las casillas electorales en lugares visibles, públicos y concurridos en planteles y sedes;
- XIV. Formar los Comités de Casilla por planteles y sedes. En caso necesario, designar a integrantes de la comunidad universitaria como miembros de los Comités de Casilla;
- XV. Garantizar que los Comités de Casilla formados en cada plantel y sede atiendan el proceso de votaciones;
- XVI. Publicar el lugar y los horarios en que se recibirán los medios de impugnación previstos en esta convocatoria. En todos los casos la publicación será en los tres días hábiles posteriores a la conclusión de cada etapa electoral;
- XVII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;
- XVIII. Elaborar actas de hechos e incidencias que ocurran durante la publicación de padrones, el registro de candidaturas, los actos de difusión y la jornada electoral;
- XIX. Emitir y publicar dictamen sobre los resultados del proceso electoral, lo que se traduce en la calificación del proceso;
- XX. Expedir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios y representantes administrativos; y
- XXI. Elaborar un informe general de su actuación, de conformidad con el artículo 24 de la presente convocatoria.

Artículo 24. El Colegio Electoral elaborará un informe final con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, actas de hechos entregadas por terceros, recursos de impugnación recibidos en los tiempos establecidos, así como sobre el conjunto de acontecimientos durante las elecciones.

Dicho informe será remitido al Consejo Universitario, a más tardar, cinco días hábiles después de concluido el proceso electoral.

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Artículo 25. El Comité de Casilla por plantel y sede debe organizar la jornada electoral y estará en funciones desde el día de su instalación al inicio de la jornada electoral hasta la entrega de actas correspondientes.

Artículo 26. Los Comités de Casillas son los órganos electorales responsables de la jornada electoral en cada plantel o sede.

Artículo 27. Los Comités de Casillas estarán compuestos, por lo menos, por tres miembros designados del Colegio Electoral.

Artículo 29. La integración de los Comités de Casillas será dada a conocer a la comunidad universitaria, de manera oportuna.

Artículo 30. Los Comités de Casillas tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;
- II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla, y si fuera el caso, retirarla y guardarla;
- III. Decretar la apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral: número exacto de votos impresos, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble y otros;
- IV. Registrar los sufragios emitidos por la comunidad universitaria en el padrón electoral;
- V. Decretar el cierre de la casilla, a la hora indicada;
- VI. Contar los sufragios emitidos y levantar un acta con los resultados obtenidos;
- VII. Elaborar una síntesis de los hechos relevantes ocurridos durante la jornada, si fuera considerado necesario. Esta acta será elaborada el mismo día de las elecciones y entregada al Colegio Electoral el día hábil inmediatamente posterior;
- VIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel; y
- IX. En caso de recibir actas de hechos por parte de miembros de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, deberá realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral, el día hábil inmediatamente posterior.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Artículo 31. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral que conocerá, analizará y resolverá los recursos de inconformidad y de revisión que se presenten en tiempo y forma, de conformidad con el Título Sexto de la convocatoria. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la resolución de los recursos interpuestos.

Artículo 32. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 33. El "AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE IMPUGNACIONES" se publicará al segundo día de vigencia de la presente convocatoria y se contarán dos semanas a partir de esa fecha para su difusión entre la comunidad universitaria.

Artículo 34. La integración del Comité de Impugnaciones se realizará el día hábil siguiente de que concluya el plazo para la recepción de solicitudes, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 35. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Sus reuniones serán públicas y requerirán de la presencia de al menos cinco de sus integrantes para tener quórum legal. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 36. Las reuniones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a los promoventes, impugnados y terceros afectados.

Artículo 37. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elegir un secretario técnico de entre sus miembros, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus miembros;
- II. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación de su competencia presentados en tiempo y forma de conformidad con la convocatoria;
- III. Efectuar actuaciones de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;
- IV. Notificar a los promoventes, impugnados y terceros afectados del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados;
- V. Desarrollar, bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria y debido proceso, los debates para el desahogo de sus sesiones;
- VI. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado, y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si en torno a los actos impugnados se atentó en contra las disposiciones contenidas en la convocatoria o la normativa universitaria aplicable;
- VII. Emitir resoluciones, fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente convocatoria;
- VIII. Determinar la validez de un acto electoral impugnado y previsto por la convocatoria; y
- IX. Hacer públicas sus resoluciones, a través de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 38. El Comité de Resolución de Apelaciones es un órgano colegiado que estará facultado para resolver los recursos de apelación de conformidad con el Título Sexto de la convocatoria y se considerará como última instancia del proceso electoral. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la resolución de los recursos de apelación interpuestos.

Artículo 39. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;

- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 40. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de apelación relativos a las resoluciones del Comité de Impugnaciones de conformidad con lo previsto en la convocatoria;
- II. Emitir dictámenes motivados, fundados y resolutivos sobre los recursos de apelación para lo cual deberá allegarse de la información que corresponda;
- III. Para emitir dichos dictámenes el Comité de Resolución de Apelaciones dispondrá de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para presentar los recursos de apelación; y
- IV. Velar por la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad e imparcialidad.

Artículo 41. El "AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES" se publicará al segundo día de vigencia de la presente convocatoria y se contarán dos semanas a partir de esa fecha para su difusión entre la comunidad universitaria.

Artículo 42. La constitución del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

TÍTULO CUARTO

Proceso electoral

Capítulo I. De los Consejeros Universitarios

Artículo 43. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario definen la naturaleza, atribuciones y competencias de los Consejeros Universitarios y los representantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 44. Resultarán electos como consejeros y representantes ante el Consejo Universitario, los candidatos que, en cada sector, plantel o sede, y colegio, obtengan el mayor número de votos en la elección.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas

Artículo 45. Los ESTUDIANTES que aspiren a formar parte del Cuarto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad.
- II. Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento que se emita la Convocatoria para la elección al cargo (semestres 2013-II, 2014-I).

- III. Estar inscrito en el semestre 2014-II, en el plantel y colegio al que aspira representar.
- IV. No haber pertenecido al Tercer Consejo Universitario;
- V. No pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; y
- VI. No ocupar, al momento del registro, algún cargo administrativo en la Universidad.

Para los efectos de la presente convocatoria se considera estudiante de tiempo completo en la Universidad a quien esté inscrito en por lo menos tres materias de licenciatura o posgrado, o dos seminarios de posgrado.

Artículo 46. Los ACADÉMICOS que aspiren a formar parte del Cuarto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de tiempo completo.
- II. Contar con dictaminación favorable.
- III. Tener un año de antigüedad adscrito al plantel al que represente.
- IV. Estar adscrito al plantel y colegio al que represente.
- V. No haber pertenecido al Tercer Consejo Universitario;
- VI. No pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; y
- VII. No ocupar al momento del registro algún cargo administrativo en la Universidad.

Artículo 47. El PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que aspire a formar parte del Cuarto Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de representantes deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador de base.
- II. Tener un año de antigüedad en la Universidad.
- III. Estar adscrito al plantel o sede a la que represente.
- IV. No haber pertenecido al Tercer Consejo Universitario;
- V. No pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; y
- VI. No ocupar al momento del registro algún cargo administrativo de confianza en la Universidad.

Artículo 48. Para los efectos de la presente convocatoria, se consideran incompatibles las adscripciones de tiempo completo a más de uno de los sectores: estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual.

Los aspirantes que tengan más de una adscripción podrán postularse solamente por el sector en el que tienen adscripción en primera instancia.

Capítulo III. De la temporalidad del cargo

Artículo 49. Los consejeros y representantes del Cuarto Consejo Universitario electos bajo la presente convocatoria, y de conformidad con el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, durarán en su cargo dos años contados a partir de la fecha de instalación del máximo órgano de gobierno.

La instalación del máximo órgano de gobierno se realizará en sesión extraordinaria del Tercer Consejo Universitario, a más tardar el 12 de diciembre de 2014. Dicha sesión se convocará únicamente para la entrega de las constancias de elección de consejeros y representantes electos y la instalación del Consejo Universitario en su Cuarta Legislatura.

Capítulo IV. De los electores

Artículo 50. Para votar en la elección de renovación del Consejo Universitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para los estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2014-II, en los planteles y colegios respectivos;
- II. Para los académicos es necesario acreditar la adscripción al plantel y colegio respectivo;
- III. Para los miembros del personal administrativo, técnico y manual es necesario acreditar la adscripción al plantel o sede respectiva; y
- IV. Aparecer en el padrón electoral respectivo.

Artículo 51. Cada elector, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca, tiene derecho a elegir dos consejeros o fórmulas de consejeros, o un representante, de conformidad con el Título Segundo, "Del alcance de la presente Convocatoria".

Capítulo V. De los padrones electorales

Artículo 52. El Colegio Electoral, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente, y de acuerdo con los plazos señalados en la presente convocatoria.

Artículo 53. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares, a más tardar el día 9 de octubre de 2014.

Artículo 54. El Colegio Electoral será el órgano al que se deberán hacer llegar las solicitudes de corrección de los padrones, por medio de la dirección electrónica *colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx*. El plazo previsto para tales efectos concluye diez días hábiles antes de la realización de la jornada electoral.

Artículo 55. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

Capítulo VI. Del registro de candidaturas

Artículo 56. Los aspirantes a consejeros se registrarán de forma personal ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

Artículo 57. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes al Consejo Universitario durará cinco días hábiles e iniciará el 9 de octubre y concluirá el 15 de octubre de 2014.

Artículo 58. Los ESTUDIANTES que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá, el nombre de los candidatos (titular y suplente), direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

- I. Copia de comprobantes de inscripción en los semestres 2013-II y 2014-I inscritas en el plantel que aspira a representar, y 2014-II con al menos tres materias inscritas de licenciatura o posgrado, o dos seminarios de posgrado, tanto del titular como del suplente;
- II. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso de los aspirantes a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a este; y
- III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión.
- IV. En caso de que se encuentre en la hipótesis prevista en el artículo 48 de la presente convocatoria, el interesado deberá comprobar su adscripción de origen.

Artículo 59. Los ACADÉMICOS que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá, el nombre de los candidatos (titular y suplente), direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia emitida por la instancia competente (Coordinación Académica, Coordinación de Colegio, Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser profesor de tiempo completo, y contar con mínimo un año de antigüedad adscrito a determinado Colegio y plantel;
- II. Copia del Acta de Dictaminación favorable.
- III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso de los aspirantes a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
- IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión;
- V. En caso de que se encuentre en la hipótesis prevista en el artículo 48 de la presente convocatoria, el interesado deberá comprobar su adscripción de origen.

Artículo 60. Los integrantes del PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción que incluirá el nombre del candidato, dirección de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia dirigida por la autoridad competente (Coordinación de Servicios Administrativos, Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser trabajador de base, y mínimo un año de antigüedad adscrito a determinado plantel o sede;

II. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso de los aspirantes a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;

III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión;

IV. En caso de que se encuentre en la hipótesis prevista en el artículo 48 de la presente convocatoria, el interesado deberá comprobar su adscripción de origen.

Artículo 61. La cédula de registro para candidaturas por los tres sectores se emitirá una vez entregados todos los documentos referidos en los artículos 58, 59 y 60 de la presente convocatoria.

Artículo 62. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número, y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas.

Artículo 63. El Colegio Electoral será el órgano al que se entregarán las causas de inconformidad en torno al registro de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca.

Artículo 64. El Colegio Electoral remitirá al Comité de Impugnaciones, el 22 de octubre de 2014, los recursos de Inconformidad que reciba en la fase de registro de candidaturas.

Artículo 65. El Comité de Impugnaciones analizará e instruirá las causas recibidas, en un plazo de tres días hábiles: entre el 23 de octubre y el 27 de octubre de 2014.

Artículo 66. El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones en materia de causas de Inconformidad sobre el registro de candidaturas, y con base en dichas resoluciones, el Colegio Electoral publicará el registro definitivo de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, a más tardar el día 28 de octubre de 2014.

Capítulo VII. De los actos de difusión

Artículo 67. Los candidatos a consejeros y representantes de la Cuarta Legislatura podrán difundir sus propuestas en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales, y mediante la difusión de sus programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 68. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del día 29 de octubre hasta el día 4 de noviembre de 2014. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo momento por el Colegio Electoral. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a los actos de difusión.

Artículo 69. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 70. Una vez concluida la etapa de actos de difusión, los candidatos y sus representantes deberán suspender las actividades de difusión en redes sociales.

Artículo 71. Una vez concluida la etapa de actos de difusión los candidatos, representantes y seguidores u oponentes de un candidato, deberán suspender las actividades de difusión y retirar los materiales alusivos a cualquier candidato que se hayan publicado en todos los medios y redes sociales.

Artículo 72. Las coordinaciones de plantel y los enlaces administrativos de plantel y la Coordinación de Servicios Administrativos en el caso de las sedes administrativas retirarán la propaganda electoral el día hábil previo a la jornada electoral.

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral

Artículo 73. La jornada electoral tendrá lugar el día 6 de noviembre de 2014.

Artículo 74. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.

Artículo 75. Antes de que se efectúe la apertura de casillas y den inicio a las votaciones, los Comités de Casillas verificarán que en un radio de 25 metros no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederán a retirarlos.

Artículo 76. Los candidatos o los terceros interesados deberán solicitar por escrito a los Comités de Casilla el registro de integrantes de la comunidad universitaria que fungirán como observadores de la jornada electoral. La solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la comunidad. Este registro faculta a los interesados a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 77. Los electores sólo podrán sufragar en la casilla correspondiente, presentando identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir), credencial de la UACM o credencial de la biblioteca.

Artículo 78. En cada boleta aparecerá el sector, el colegio y plantel de la elección correspondiente, el nombre completo de todos los candidatos, titular y suplente, a la Cuarta Legislatura del Consejo Universitario, y el respectivo número que se les haya asignado en el registro.

Artículo 79. En la boleta se especificará la cantidad de votos que se podrán emitir dependiendo de cada sector.

Artículo 80. Los votos que marquen más de las opciones permitidas o que no muestren con claridad cuáles son las opciones por las que se está votando serán declarados nulos.

Capítulo IX. De los resultados de las elecciones

Artículo 81. Los Comités de Casillas por plantel y sede, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus miembros, incluso los representantes de los candidatos. Esta acta de resultados se entregará inmediatamente al Colegio Electoral.

Artículo 82. El Colegio Electoral será el órgano encargado de publicar los resultados generales del proceso electoral en los espacios previamente determinados por éste.

Artículo 83. El Colegio Electoral emitirá en fecha 13 de noviembre de 2014 las constancias de elección, en caso de que no se presenten recursos de revisión.

De existir interposición de recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral siempre y cuando no se presenten recursos de apelación.

Artículo 84. El Colegio Electoral emitirá en fecha 25 de noviembre las constancias de elección, en caso de que no se presenten recursos de apelación.

De existir interposición de éstos, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral.

Artículo 85. El Colegio Electoral elaborará un informe general en torno al proceso electoral en el cual hará referencia de sus actuaciones, incluirá el acta de resultados de la jornada electoral, las actas de hechos que se presenten, y las eventuales impugnaciones que hubiera recibido. Este informe se entregará a la Comisión de Organización del Tercer Consejo Universitario, a más tardar el día 11 de diciembre de 2014.

Artículo 86. La Comisión de Organización del Consejo Universitario entregará las constancias de elección de conformidad con el artículo 49 de la presente convocatoria.

TÍTULO QUINTO

De los medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Artículo 87. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad;
- III. Recurso de revisión; y
- IV. Recurso de apelación.

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Artículo 88. Todos los medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener de forma obligatoria lo siguiente:

- I. Nombre de quién promueve la impugnación, con la debida acreditación como miembro de la comunidad universitaria;
- II. Acreditar la personalidad de miembro de la comunidad universitaria, domicilio, número telefónico y correo electrónico, en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
- III. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o miembro de la comunidad universitaria a la que se imputa la violación de las disposiciones establecidas en la presente convocatoria, en su caso de la legislación universitaria aplicable;
- V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Artículo 89. El recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales tiene las siguientes características:

- I. Puede interponerse por cualquier integrante de la comunidad universitaria en los tiempos definidos por la convocatoria;
- II. Es relativo a la publicación de los padrones electorales cuando contengan errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o la comunidad universitaria; y
- III. La instancia de resolución de éste es el Colegio Electoral.

Artículo 90. Para elevar una solicitud de corrección del padrón electoral basta con enviar un correo electrónico al Colegio Electoral enunciando el error observado a la dirección: colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx hasta diez hábiles anteriores a la elección. El Colegio Electoral deberá emitir un acuse de recibo electrónico, con él se tendrá plena probanza de que se hubieren elevado dichas solicitudes.

Artículo 91. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un miembro de la comunidad universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Artículo 92. El recurso de inconformidad tiene las siguientes características:

- I. Puede interponerse por cualquier integrante de la comunidad universitaria en los tiempos definidos por la Convocatoria;
- II. Es relativo a la publicación de las resoluciones sobre registro de candidaturas; y
- III. La instancia de resolución de éste es el Comité de Impugnaciones.

Artículo 93. El Colegio Electoral definirá horarios y lugares para recibir los recursos de inconformidad. Una vez recibido los recursos serán remitidos al Comité de Impugnaciones, por medio de la Comisión de Organización del Tercer Consejo Universitario en la Oficina del Consejo.

Artículo 94. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar la aceptación o no de las candidaturas, a la luz de la información presentada en el recurso de causa de inconformidad presentado, de conformidad con la presente convocatoria.

Artículo 95. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de causa de inconformidad que se presenten. El plazo para emitir tales resoluciones será de tres días hábiles después de haber concluido el plazo para presentar los recursos de inconformidad.

Capítulo V. Del recurso de revisión

Artículo 96. El recurso de revisión tiene las siguientes características:

- I. Puede interponerse por cualquier integrante de la comunidad universitaria en los tiempos definidos por la convocatoria;
- II. Es relativo a los actos verificados posteriormente a los actos de difusión o durante la jornada electoral o a los resultados de las elecciones; y
- III. La instancia de resolución de éste es el Comité de Impugnaciones.

Artículo 97. Los recursos de revisión deberán presentarse por escrito al Colegio Electoral en los espacios y horarios que defina para tales efectos.

Artículo 98. El plazo para presentar recursos de revisión será de tres días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la jornada electoral.

Artículo 99. Los recursos de revisión presentados serán remitidos al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, e instruir en los términos de la presente convocatoria.

Artículo 100. El Comité de Impugnaciones tendrá tres días hábiles, contados al día siguiente de la recepción de los recursos interpuestos, para iniciar la integración de los expedientes y notificar a los candidatos impugnados vía electrónica al correo asentado en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 101. Las candidaturas impugnadas tendrán tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus pruebas, así como los razonamientos de descargo que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 102. El Comité de Impugnaciones tendrá dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de pruebas, entre el 21 de noviembre y el 24 de noviembre de 2014, para analizar y fundamentar sus resoluciones en torno a las impugnaciones, de confor-

midad con los “Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación”, expresados en el Título Sexto de la presente convocatoria y a la legislación universitaria aplicable.

Artículo 103. El Comité de Impugnaciones enviará sus resoluciones al Colegio Electoral, a más tardar el día 24 de noviembre de 2014.

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Artículo 104. El recurso de apelación tendrá las siguientes características:

- I. Puede interponerse por los afectados por un fallo del Comité de Impugnaciones;
- II. Es relativo a los fallos emitidos por el Comité de Impugnaciones; y
- III. La instancia de resolución de éste es el Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 105. El recurso de apelación deberá presentarse en tiempo y forma al Comité de Resolución de Apelaciones, y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

Artículo 106. Los afectados podrán presentar recursos de apelación a las resoluciones del Comité de Impugnaciones, entre los días 26 de noviembre y 28 de noviembre de 2014, el Comité deberá enviar los recursos al Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 107. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales (tales como actas, minutas y resoluciones) a fin de estar en posibilidades de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 108. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente por cada recurso de apelación interpuesto. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, con las audiencias testimoniales, y con las descargas de pruebas que pueda allegarse.

Artículo 109. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para desahogar los recursos de apelación, entre el 1 de diciembre y el 5 de diciembre de 2014.

Artículo 110. El Comité de Resolución de Apelaciones sesionará, en su carácter de comisión, y dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de su actuación, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 111. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; ratificar o no el fallo del Comité de Impugnaciones; y formular propuestas en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones elaborará un informe de su actuación, mismo que entregará al Colegio Electoral y a la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

Artículo 112. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente el medio de impugnación interpuesto cuando:

- I. Éste no se presente por escrito a los órganos competentes, de conformidad con la presente convocatoria.
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el Capítulo II del Título Quinto de esta convocatoria.
- III. No existan los hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se pruebe se hubieren consentido expresamente.
- V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 113. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente el medio de impugnación interpuesto e iniciar la instrucción del caso cuando:

- I. Se hubiere verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;
- II. Los promoventes del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;
- III. Los actos reclamados violen algún precepto de la convocatoria, de la legislación universitaria aplicable, de los principios generales del derecho electoral; y
- IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales establecidos.

Sección única

Criterios específicos para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

Artículo 114. Los órganos electorales competentes para resolver los recursos de inconformidad deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura cuando se demuestre:

- I. Cuando un candidato ejerza un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria o sea integrante del Consejo de Plantel en el momento de inicio del proceso electoral, o hubiere sido integrante del Tercer Consejo Universitario;
- II. Que un candidato hubiere calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato, integrante de los órganos colegiados electorales o de la comunidad universitaria en planteles, sedes o por cualquier medio; y
- III. Que un candidato entorpezca o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita en contra de otro candidato, integrante de los órganos colegiados electorales o de la comunidad universitaria.

Artículo 115. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de impugnación podrán declarar procedente la anulación de una votación cuando se demuestre:

- I. Existencia de campañas de reparto de bienes o favores, llamadas telefónicas, correos electrónicos sistemáticos y otros medios semejantes de manipulación de la voluntad de los electores;
- II. Irregularidades en la designación de integrantes de los Comités de Casillas por plantel o sede;

- III. Que se impidió la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;
- IV. Apertura o cierre de casillas fuera de los horarios establecidos;
- V. Modificación selectiva del padrón electoral;
- VI. Acarreo de votantes;
- VII. Hacer proselitismo mediante la entrega de cualquier apoyo económico o en especie por parte de los candidatos, sus representantes o simpatizantes, durante el proceso electoral; y
- VIII. Que se mostraron boletas con el voto marcado;
- IX. Que se intentó hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
- X. Que se permitió la votación de personas no integrantes de la comunidad universitaria;
- XI. Que se permitió la votación de electores sin identificación oficial, credencial de la UACM, credencial de la biblioteca UACM;
- XII. La obstrucción del voto de cualquier elector;
- XIII. La existencia de urnas no selladas o que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- XIV. El robo de urnas o materiales electorales: boletas, padrones electorales;
- XV. La expulsión de representantes de casilla;
- XVI. Que se ejerció violencia física o presión sobre los integrantes de la comunidad universitaria o los órganos electorales para alterar la votación;
- XVII. Insuficiencia del material electoral: boletas, padrones electorales, urnas, tinta indeleble;
- XVIII. Robo o quema de boletas, padrones electorales o urnas;
- XIX. Dolo en el escrutinio de votos;

En todos los casos, los órganos electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

Artículo 116. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta convocatoria sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 117. Para el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales y fotografías, éstas son aptas para acreditar que se realizaron hechos en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas porque no representan hechos públicos y notorios, aún cuando éstas no sean desmentidas por quien resulte afectado.

Artículo 118. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las actuaciones que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 119. Los medios de prueba serán valorados por el órgano electoral competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia.

Artículo 120. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del DERECHO.

ANEXO A LA CONVOCATORIA

ÚNICO. Adicionalmente, esta convocatoria está asociada con un cronograma que expresa los plazos, fechas límites y etapas del presente proceso electoral.

La presente convocatoria se aprobó en la sede administrativa García Diego, el 11 de septiembre de 2014, en cumplimiento de la 16a sesión extraordinaria de 2014 del Tercer Consejo Universitario.

México D.F., a 11 de septiembre de 2014.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Septiembre 2014				
1	2	3	4	5
8	9	10	11 Se aprueba el Acuerdo UACM/CU-3/OR-16/058/14	12 Se publica la convocatoria en los medios oficiales y los "Avisos a la comunidad para integrar los órganos electorales".
15 DÍA DE ASUETO	16 DÍA DE ASUETO	17 >>> Inicia el plazo para la recepción de solicitudes para conformar los órganos electorales	18	19
22	23	24	25	26
29	30			

Octubre 2014				
		1 <<< Concluye el plazo para la recepción de solicitudes para conformar los órganos electorales	2 Integración de los órganos electorales	3
6	7	8	9 >>> Inicia el plazo para el Registro de Candidaturas. Publicación de los padrones electorales preliminares	10 >>> Inicia el plazo para presentar solicitudes de corrección a los padrones
13	14	15 <<< Concluye el plazo para el registro de las candidaturas	16 Se emite la resolución sobre el registro de candidaturas	17 >>> Inicia el periodo para presentar recursos de inconformidad
20	21 <<< Concluye el plazo para presentar recursos de inconformidad	22 El Colegio Electoral remite al Comité de Impugnaciones los recursos de inconformidad	23 <<< Concluye el plazo para presentar solicitudes de corrección a los padrones	24
27 Fecha límite para emitir resoluciones sobre recursos de inconformidad.	28 Publicación definitiva del registro de candidaturas	29 >>> Inicia el periodo para realizar actos de difusión	30 Publicación definitiva de los padrones electorales	31

Noviembre 2014				
3	4 <<< Concluye el periodo para realizar actos de difusión	5	6 JORNADA ELECTORAL	7 Publicación de resultados
10 >>> Inicia el plazo para interponer Recursos de Impugnación	11	12 <<< Concluye el plazo para interponer Recursos de Impugnación	13 Colegio Electoral: Emite las Constancias (en caso de que NO se presenten impugnaciones)	14 >>> Comité de Impugnaciones: inicia el plazo para integrar los expedientes y notifican a los impugnados
17 <<< Comité de Impugnaciones: concluye el plazo para notificar a los impugnados	18 >>> Inicia el plazo para realizar descarga de pruebas	19	20 <<< Concluye el plazo para realizar descargas de pruebas	21
24 Los Comités de Impugnaciones emiten sus Resoluciones sobre recursos de impugnación	25 El Colegio Electoral emite las constancias en apego a las resoluciones sobre las impugnaciones presentadas.	26 >>> Se abre plazo para presentar Recursos de Apelación a resoluciones sobre impugnaciones	27	28 <<< Termina plazo para presentar Recursos de Apelación a resoluciones sobre impugnaciones

Diciembre 2014				
1 >>> Inicia el periodo para que la comisión de apelaciones instruya los Recursos de Apelación	2	3	4	5 <<< Concluye el periodo para que la comisión de apelaciones resuelva sobre Recursos de Apelación
8 Colegio Electoral: emite las constancias en apego a las resoluciones del comité de apelaciones	9	10	11	12 FECHA LÍMITE PARA REALIZAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA INSTALACIÓN DE LA CUARTA LEGISLATURA.